

CONTRATO PARA EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS PARA LA CUARTA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS DE GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A

Entre los suscritos a saber de una parte; **FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.**, sociedad anónima domiciliada en Bogotá en la Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 14, constituida mediante escritura pública número 5055 del 2 de septiembre de 1985, otorgada en la Notaría 1ª de esta ciudad, con permiso definitivo de funcionamiento expedido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **JUAN CAMILO VALLEJO ARANGO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **79.154.940** de Usaquén, quien obra en este contrato en nombre y representación de la sociedad, Sociedad cuya existencia y representación legal está acreditada con los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos éstos que se anexan para que hagan parte integral del presente acto (en adelante **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**), y de otra; **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 0043 otorgada en la Notaría 23 de Bogotá el 7 de enero de 1994, representada legalmente por **JULIO LEONZO ALVAREZ ALVAREZ**, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía 8.270.092 (en adelante **EL EMISOR**), hemos decidido suscribir el presente **CONTRATO PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** de una (1) emisión de bonos ordinarios por una cuantía de hasta **SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (COP\$750.000.000.00)**, que colocará **EL EMISOR**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, previas la siguiente consideración:

NATURALEZA: En virtud del presente contrato **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS FIDUCOR S.A.**, ejercerá la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** de una (1) emisión de bonos ordinarios que hará **EL EMISOR** por una cuantía de hasta **SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (COP\$750.000.000.000.00)**, para ser colocados entre el público con sujeción a lo dispuesto por la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la entonces Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) (en adelante la "Resolución 400"), de acuerdo con lo señalado en el respectivo Prospecto de Información (en adelante el "Prospecto"), el cual se considerará parte integrante de este contrato.



EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS se obliga para con **EL EMISOR** y éste con aquél en los siguientes puntos:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS. **EL EMISOR** hará una (1) emisión de bonos ordinarios, por una cuantía de hasta **SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M.L. (COP\$ 750.000.000.000.00)**, para ser colocados entre el público con sujeción a lo dispuesto por la Resolución 400, de acuerdo con lo señalado en el respectivo Prospecto.

La emisión de los bonos ordinarios se hará de forma desmaterializada y su administración estará a cargo del Depósito Centralizado de Valores - Deceval S.A. Cualquier modificación a las condiciones previstas en el Prospecto deberá ser comunicada a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles respecto de la fecha en que se pretenda hacer efectiva la modificación, a efectos de que puedan acordarse las nuevas condiciones del Contrato o renunciar a la representación legal de los tenedores de bonos ordinarios, según lo previsto en la cláusula duodécima de este documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre **EL EMISOR** y **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los tenedores de los bonos ordinarios que sean emitidos por **EL EMISOR**.

CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN. GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., en su calidad de **EMISOR**, nombra como **REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** a la sociedad **Fiduciaria Fiducor S.A.**

Parágrafo: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS declara que se encuentra debidamente facultado para suscribir y desarrollar el objeto del presente contrato y que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 1.2.4.4. de la Resolución 400, modificado por el artículo 4º de la Resolución 334 de 2000 de la Sala General de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), que le impida actuar como tal.



CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE EL EMISOR. Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el Prospecto, **EL EMISOR** tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir oportuna cuenta del desarrollo de las labores de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
2. Recibir las indicaciones y comentarios que **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** formule, tendientes a la mejor ejecución del presente contrato.
3. Exigir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** que convoque a la Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios y, en caso de que esto no sucediere, solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que haga la convocatoria.
4. Exigir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** que cumpla con las obligaciones consagradas en la Resolución 400 y demás normas que la complementen, adicionen, modifiquen o revoquen, en lo relacionado con la representación legal de los tenedores de bonos.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL EMISOR. Serán obligaciones de **EL EMISOR** las siguientes:

1. Informar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** cualquier situación que deteriore o pudiere llegar a deteriorar la calidad de la emisión que se efectúe.
2. Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto y las emanadas de la Resolución 400 y demás normas que la complementen, adicionen, modifiquen o revoquen, en lo relacionado con la emisión de bonos ordinarios materia del presente contrato.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1.2.4.6. de la Resolución 400, suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar, previo aviso escrito y en el horario de oficina de **EL EMISOR**, en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente **EL EMISOR** hará que su revisor fiscal suministre a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones.
4. Pagar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

5. Informar por escrito a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y cualquier otra información que estime relevante para la adecuada ejecución de este contrato.
6. Instruir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en todos los eventos en que éste lo solicite por escrito.
7. Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios, conforme al artículo 1.2.4.22. de la Resolución 400. Estos gastos serán cubiertos por **EL EMISOR** directamente.
8. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de Información Relevante en los términos del artículo 1.1.2.18. de la Resolución 400.
9. Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
10. Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el Prospecto, o en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de la emisión, así como las demás que le correspondan por ley.
11. Hacer entrega al Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. para su depósito, del macrotítulo representativo de los bonos ordinarios a emitir.
12. Enviar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, en forma trimestral, durante el término de duración del presente contrato, una relación de la cantidad de bonos colocados, nombre del suscriptor y número de los bonos ordinarios de conformidad con los reportes que para tales efectos le suministre el Depósito Centralizado de Valores de Colombia - Deceval S.A.
13. Incluir el nombre y logo **del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en los avisos de prensa, artículos publicitarios, en la página Web o en cualquier otro medio en que se publique información relativa a la emisión de Bonos.

Parágrafo: La administración y custodia de los bonos ordinarios a que haya lugar, así como la expedición de certificados, estarán a cargo del Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.

CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS. Además de las previstas en la ley, serán funciones de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** las siguientes:

1. Realizar, todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de bonos ordinarios.
2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios, en los términos legales.
3. Intervenir con voz, pero sin voto, en todas las reuniones de la asamblea general de accionistas de **EL EMISOR**, ordinarias y extraordinarias.
4. Actuar en nombre de los tenedores de bonos ordinarios en los procesos judiciales, en los acuerdos de reestructuración empresarial previstos en la Ley 550 de 1999 o de reorganización empresarial previstos en la Ley 1116 de 2006, según sea el caso, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la intervención administrativa de que sea objeto **EL EMISOR**. Para tal efecto, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia auténtica del Contrato y una constancia, con base en sus registros, sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
5. Representar a los tenedores de bonos ordinarios en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
6. Convocar y presidir la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios.
7. Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de **EL EMISOR**, y dentro de la competencia de esa Superintendencia, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de **EL EMISOR**.
8. Informar a los tenedores de bonos ordinarios y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y a través del mecanismo de información relevante, cualquier incumplimiento por parte de **EL EMISOR** a sus obligaciones con los tenedores de bonos o cualquier otra circunstancia material que afecte a los tenedores de bonos.
9. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto y de las normas vigentes.
10. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de **EL EMISOR** y le es prohibido

revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de bonos ordinarios.

11. Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que ésta, si así lo estima conveniente, exija a **EL EMISOR** la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas.
12. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de bonos ordinarios.
13. Llevar el libro de actas de la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios.
14. Cuando la Asamblea de tenedores de Bonos designe un nuevo representante legal, inscribir el nombramiento del nuevo representante legal de los tenedores de bonos en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea en la que se dé su designación.
15. Percibir la remuneración por su servicio.

Parágrafo Primero: Salvo en lo que concierne a la información a que se refiere el numeral 8 de la presente cláusula, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otra autoridad respecto de **EL EMISOR** y le estará prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste, en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de los bonos ordinarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REGLAS DE CONDUCTA. En ejercicio de sus funciones, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

1. Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en la Resolución 400 y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los tenedores de bonos ordinarios, toda información relevante acerca del **EMISOR** y/o de sí mismo.
2. Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor o grupo de tenedores de bonos ordinarios respecto de los demás.
3. Convocar a la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios cuando lo considere conveniente, cuando se lo solicite **EL EMISOR** o un número plural

- de tenedores de bonos que representen no menos del diez por ciento (10%) de los bonos ordinarios en circulación. En caso de renuncia de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** para efectuar dicha convocatoria, los mismos tenedores podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que efectúe la convocatoria.
4. Convocar inmediatamente a la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el desarrollo de la emisión llegare a estar incurso en una situación que lo inhabilite para continuar actuando como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación.
 5. Sustraerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia atente contra el adecuado ejercicio de sus funciones como **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
 6. Convocar a la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia se lo ordene o en los casos en que existan hechos graves que deban ser conocidos por los tenedores de bonos ordinarios y que puedan conducir a que se impartan instrucciones a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** o a que se revoque su nombramiento.
 7. Acordar con **EL EMISOR** la expedición de bonos definitivos a la orden de los tenedores de bonos ordinarios en el evento en el que el contrato de depósito correspondiente sea terminado de forma anticipada de acuerdo con los términos allí previstos, y **EL EMISOR** no designe una nueva entidad para actuar como depositario antes de la siguiente fecha de pagos, de conformidad con lo establecido en el Prospecto.

Parágrafo Primero: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS tendrá los siguientes derechos:

1. Solicitar y recibir tanto de **EL EMISOR** como de su revisor fiscal, toda aquella información que requiera para el adecuado desempeño de sus funciones.
2. Inspeccionar los libros, documentos y demás bienes de **EL EMISOR**, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero de la cláusula quinta de este contrato.

3. Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de **EL EMISOR**.
4. Recibir la remuneración pactada por la prestación de sus servicios.
5. Todos aquellos contenidos en las leyes, regulaciones y en este contrato de representación legal de tenedores de bonos, de acuerdo con la Resolución 400.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN. El presente contrato permanecerá vigente hasta tanto se produzca la total amortización del capital e intereses de los bonos ordinarios de la emisión que realice **EL EMISOR**, de acuerdo con lo previsto para el efecto en el Prospecto, y dos (2) meses calendario más.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS responderá hasta por culpa leve en el desempeño de su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA: REMOCIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá ser removido en cualquier tiempo por la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios y en ese caso el contrato quedará automáticamente terminado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: REMUNERACIÓN. EL EMISOR reconocerá a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, por la prestación del servicio objeto de este Contrato y a partir de la publicación del primer aviso de oferta pública de bonos ordinarios, una comisión equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMMLV) mas IVA liquidada mensualmente y pagadera mensualmente o por fracción de mes siempre que se coloque una parte o toda la emisión. En caso de que no exista colocación el EMISOR pagará al REPRESENTANTE una suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente mientras esté vigente este contrato.

La factura deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación por parte de **FIDUCOR S.A.**

En el evento en que las facturas no sean canceladas dentro del término previsto para ello, se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley. La certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, junto con el presente

contrato tendrá mérito ejecutivo suficiente para hacer efectivo su cobro ante **EL EMISOR**, el cual renuncia desde ya a que se le requiera para constituirlo en mora.

Parágrafo: **EL EMISOR** correrá con todos los costos y gastos que se generen por el proceso de la emisión de los bonos ordinarios.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RENUNCIA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá renunciar a la designación efectuada por **EL EMISOR** en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando, previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de las obligaciones frente a los tenedores de bonos ordinarios y/o frente a **EL EMISOR**.
2. Cuando el hecho de mantener la representación de los tenedores de bonos ordinarios, implique un perjuicio grave para sus intereses o haga excesivamente oneroso el cumplimiento del contrato, en cualquier caso por circunstancias motivadas que fueren imprevistas e imprevisibles al momento de la emisión de que trata el presente contrato.
3. Por disolución de la sociedad que actúa como **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
4. Por incumplimiento de **EL EMISOR** en el pago de la remuneración estipulada, previa notificación escrita por parte de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
5. Por ocultamiento debidamente comprobado o por la inclusión de información falsa en los informes requeridos por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
6. Cuando **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS incurra** en cualquier causal que lo inhabilite para ejercer la representación de los tenedores de bonos, de acuerdo con el artículo 1.2.4.4. de la Resolución 400 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REGISTRO. EL EMISOR inscribirá el nombramiento de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**. Este nombramiento permanecerá vigente frente a **EL EMISOR**, los tenedores de bonos ordinarios y terceros, hasta cuando se inscriba un nuevo representante. En todo caso, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** continuará obligado a cumplir con sus funciones, mientras se produce el nombramiento e inscripción de su reemplazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS. La realización de las asambleas generales de tenedores de bonos ordinarios se regirá por las normas legales establecidas para el efecto y por las instrucciones que impartiere la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los tenedores de bonos ordinarios se reunirán en asamblea general en virtud de la convocatoria de su representante legal, cuando éste lo considere conveniente.

La convocatoria para las asambleas generales de tenedores de bonos ordinarios tanto ordinarias como extraordinarias se hará mediante avisos publicados en forma destacada en diarios de amplia circulación nacional, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Superintendencia Financiera de Colombia, que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, con no menos de ocho (8) días calendario de anticipación a la reunión, informando a los tenedores de bonos ordinarios si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la Resolución 400 y en la Circular Externa 012 de 1998. Las reuniones de las asambleas generales de tenedores de bonos se efectuarán en la ciudad de Bogotá D.C.

EL EMISOR o un grupo de tenedores de bonos ordinarios, que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito, podrá exigir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** que convoque la asamblea, y si éste no lo hiciere, solicitará a la Superintendencia Financiera de Colombia su convocatoria.

En todo lo demás, las normas aplicables para la celebración de dichas asambleas serán las previstas por la Resolución 400 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por la Circular Externa 012 de 1998, así como las previstas en el Prospecto.

Las reuniones de la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá, en el lugar que se indique en el aviso de convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ENAJENACIONES. Cualquier enajenación, gravamen, embargo y demás limitaciones al dominio respecto de los bonos ordinarios únicamente surtirán efectos respecto de **EL EMISOR, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y terceros, cuando cualquiera de tales situaciones sean inscritas o notificadas conforme lo establece la ley y el Prospecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COSTOS, GASTOS, PRIORIDAD: Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su celebración, ejecución, desarrollo y liquidación, sean ellos de origen contractual o legal y siempre que guarden relación con el servicio aquí definido, serán a cargo de **EL EMISOR**, quien los pagará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, siempre y cuando este gasto sea aprobado de conformidad con el procedimiento establecido más adelante, junto con la justificación de los mismos presentada por parte de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, en la dirección que se encuentre en sus registros.

Las partes convienen expresamente que los costos y gastos deberán ser previamente evaluados y aprobados por **EL EMISOR**, para lo cual **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** se obliga a enviar por correo electrónico a la dirección suministrada por **EL EMISOR** con una anticipación de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se requiera efectuar el gasto o asumir el costo, la relación y justificación de los mismos. Cualquier cambio en cuanto a las personas que deben revisar la información y autorizar los gastos deberá ser informado de manera oportuna por parte de **EL EMISOR**. **EL EMISOR** notificará al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** al correo electrónico establecido por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, o por medio escrito la aprobación de los costos y gastos solicitados. Transcurrido el término de diez (10) días hábiles, sin que **EL EMISOR** se haya pronunciado, se entenderá que el gasto puede realizarse. Si dentro de la evaluación realizada por parte de **EL EMISOR** se estima que los costos y gastos no son necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** se abstendrá de realizar cualquier conducta mediante la cual se perfeccione su causación.

Tratándose de gastos relacionados con la celebración de las asambleas de tenedores y/o la aprobación de los honorarios profesionales que se deban pagar al abogado que **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** se vea en la necesidad de contratar para intervenir en defensa de los derechos de los tenedores de bonos ordinarios en procesos judiciales, **EL EMISOR** deberá, igualmente, pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** solicite la realización del gasto; si no lo hace en este término, se entenderá que el gasto puede realizarse. Si se pronuncia **EL EMISOR** en forma negativa, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** presentará otras cotizaciones respecto del gasto solicitado.

Se considerarán como costos y gastos los conceptos que se enuncian a continuación:

1. Los gastos de traslado en que incurra **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** para atender las obligaciones relacionadas con el objeto del presente contrato, tales como, pero sin limitarse a, tiquetes aéreos, gastos de desplazamiento y estadía, que hayan sido previamente aprobados por **EL EMISOR**.
2. Los gastos de celebración de las asambleas de tenedores.
3. Los gastos de abogados y asesores en que deba incurrir **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** con ocasión con la defensa de intereses de **LOS TENEDORES DE BONOS**.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del Contrato.
5. Los gastos que ocasione la liquidación del Contrato,
6. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del Contrato, que hayan sido previamente aprobados por **EL EMISOR**.

Los pagos a cargo de **EL EMISOR** y a favor de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** tendrán el siguiente orden de imputación:

1. La comisión prevista en la cláusula undécima.
2. Los costos y gastos previstos en la presente cláusula en el orden anteriormente establecido.

CAJ
44

Parágrafo Primero: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS no asumirá con recursos propios los gastos derivados del presente contrato.

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo previsto en la presente cláusula, en caso de no pago oportuno de los costos y gastos por parte de **EL EMISOR**, se causarán intereses de mora, a razón de la tasa más alta permitida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CUENTAS Y REGISTROS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS llevará de acuerdo con las normas legales, en cuentas de orden, cuentas y registros separados, el desarrollo de la emisión a que se refiere este contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Para todos los efectos se tendrán como domicilios de las partes los siguientes:

▪ **EL EMISOR:**

Atención: María Edith González Flórez
Dirección: Carrera 13 No. 27 - 47 Piso 12 - Bogotá
Teléfono: 2 41 97 00 Ext. 3319
Fax: 3 46 70 04
Correo Electrónico
mgonzalez@grupoaval.com
crivera@grupoaval.com

▪ **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS:**

Atención: Luis Iván Correa Peláez
Dirección: Carrera 7ª No. 71 - 52 Torre B Piso 14 - Bogotá
Teléfono: 3 139900
Fax: 3 122802
Correo Electrónico
jvallejo@fiducor.com
luccorrea@fiducor.com
cvelez@fiducor.com
cchavez@fiducor.com

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Las Partes establecen como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Con excepción de los trámites tendientes a obtener el cumplimiento de obligaciones exigibles ejecutivamente, las cuales se tramitarán ante los jueces ordinarios, toda controversia, diferencia o disputa que surja entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, o de su aceptación, incluyendo su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará a lo dispuesto por el decreto 1818 de 1998, el decreto 2279 de 1989 y demás normas concordantes o sustitutivas, de acuerdo con las siguientes reglas:

El tribunal estará integrado por un (1) árbitro, escogido de común acuerdo por las partes. No obstante, en caso de no encontrarse de acuerdo las partes en el nombramiento de los árbitros en un plazo de un mes (1) contado a partir de la fecha en la que la Cámara de Comercio los cite para tal fin, el árbitro será escogido por la Cámara, de una lista de cinco (5) candidatos elaborada por las partes de común acuerdo en un plazo de un mes (1) adicional, contado a partir del vencimiento del primer mes antes mencionado. Adicionalmente, y sólo en caso de desacuerdo definitivo de las partes, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio sujetándose a la lista de árbitros de la misma.

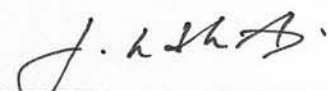
La organización interna del tribunal de arbitramento se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

El tribunal decidirá en derecho y tendrá su sede en Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Para constancia se firma por las partes, a los **23 NOV. 2009**



JUAN CAMILO VALLEJO ARANGO
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCOR S.A



JULIO LEONZO ALVAREZ ALVAREZ
C.C.No. 8.270.092
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES
S.A.